

ADVERTENCIA

La OIE, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento (“autodeclaración”), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OIE no refleja la opinión oficial de la OIE.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OIE del País Miembro concernido.

Ni la OIE ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Auto-declaración de México como país históricamente libre de Peste Porcina Africana

Declaración enviada a la OIE el 19 de julio de 2018 por el Dr Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Delegado de la OIE de México, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

I. Situación de la peste porcina Africana en México

En México nunca han habido casos registrados ni evidencia de Peste Porcina Africana (PPA), por lo que se autodeclara como país históricamente libre de la enfermedad. De igual manera, México cumple con los artículos 15.1.2., 15.1.3. del *Código Sanitario para los animales terrestres (Código Terrestre)* en su numeral 1 respecto a la declaración de un país o zona libres de la PPA. México también cumple con los requisitos descritos en el apartado 1 a) del Artículo 1.4.6 del *Código Sanitario*.

Respecto a la situación sanitaria de la PPA de México, el sistema mundial de información zoonosológica (WAHIS) contiene los reportes de México, donde se tiene el registro que nunca ha señalado la presencia de PPA en su territorio desde que es miembro de la OIE, cumpliendo así con el capítulo 1.4, artículos 1.4.6, al apartado 1 a) del Código Sanitario para los Animales Terrestres, información accesible en: http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Countryinformation/Countrytimelines

La PPA, es una enfermedad de declaración obligatoria y cuenta con los siguientes sustentos:

- i. 14 de noviembre de 1979.-Decreto por el que se declaran enfermedades exóticas de los animales para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina y otras y asimismo se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales para México, las plagas que atacan a los árboles del género Citrus, las enfermedades de las plantas del cafeto y otras. (www.dof.gob.mx/index.php?year=1979&month=11&day=14)
- ii. 7 de mayo de 1981.- Acuerdo de Enfermedades Exóticas.
- iii. (www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4912180&fecha=7/05/1981)
- iv. 16 de febrero 1988.- Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal.
- v. (www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806786&fecha=21/02/1989)

- vi. 21 de septiembre de 1994.- Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos.
(www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4945588&fecha=5/03/1999)
- vii. 19 de febrero de 1997.- NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), modificación el 29 de enero del 2001. (<https://www.gob.mx/senasica/documentos/nom-046-zoo-1995>)
- viii. 25 de julio de 2007.- Ley Federal de Sanidad Animal, modificación el 16 de febrero de 2018.
(www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf)
- ix. 20 de septiembre 2007.- Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.
(www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5436016)
- x. 21 de mayo del 2012.-Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
(www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf)
- xi. 4 de mayo de 2016.- Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.
(www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2016/may/DOF_04may16.pdf)

II. Sistemas de detección temprana

En sustento al cumplimiento de los requisitos del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el capítulo 1.4, artículos 1.4.6, al apartado 1 a); se puede observar en la información brindada en el sistema mundial de información zoonosológica (WAHIS), que México reporta la PPA como enfermedad nunca señalada en el país, instaurándose la vigilancia conforme los artículos indicados en este mismo párrafo.

La vigilancia epidemiológica pasiva se lleva al cabo como parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en la atención de la notificación, por medio de la cual se realizan investigaciones de sospecha de brotes en suidos que presentan signos clínicos compatibles con esta enfermedad y sus diagnósticos diferenciales, los cuales incluyen Fiebre Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky, y Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino. Estos diagnósticos se realizan en laboratorios oficiales del SENASICA. Por otra parte, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), nunca han reportado sospechas o casos de esta enfermedad.

Atención a notificaciones de enfermedades exóticas de los suidos en el periodo 2008-2018										
2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
11	14	2	0	0	209	136	161	156	102	38

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE)

* Corresponde al primer semestre de 2018.

En el diagnóstico de PPA se utiliza la prueba de PCR, acorde a los lineamientos establecidos por el Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET), Laboratorio de Referencia de la OIE para esta enfermedad.

Como diagnósticos diferenciales se cuenta con varias técnicas estandarizadas: fiebre porcina clásica mediante las técnicas de PCR, secuenciación, ELISA, aislamiento viral e inmunoperoxidasa, también se tienen estandarizadas las técnicas para salmonelosis por PCR, y secuenciación, Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino, mediante PCR, secuenciación y ELISA; finalmente Enfermedad de Aujeszky por PCR, secuenciación y ELISA.

En relación a la vigilancia de la sanidad de la vida silvestre, ésta se sustenta en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en el capítulo segundo, artículo 15 (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf).

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Salud Animal, desarrolla programas de capacitación a nivel nacional, con el propósito de informar y adiestrar a los involucrados con la sanidad animal sobre la importancia que tienen las enfermedades exóticas, entre ellas PPA.

Esta capacitación contribuye al reconocimiento de las enfermedades exóticas, como las rojas del cerdo, y entre ellas la PPA, así como es realizada mediante cursos escalonados cuyo primer nivel, corresponde al denominado: Reconocimiento de las Principales Enfermedades Exóticas de los Animales, su Vigilancia, Prevención y Control; los siguientes niveles implican la resolución de simulacros sobre las principales enfermedades exóticas de los animales, sus sistemas y planes de emergencia (cursos denominados AUTOSIM) para finalmente conformar los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal, con personal capacitado para responder ante la presencia de cualquier enfermedad exótica.

Cursos impartidos en los que se incluye el reconocimiento de la PPA.

Reconocimiento de las Principales Enfermedades Exóticas de los Animales, su Vigilancia, Prevención y Control.	Número de veces impartido en el periodo 2008-2018*.											Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*	
	19	30	25	28	27	26	39	45	47	51	13	350
Seminario Ejercicio Simulacro sobre las Principales Enfermedades Exóticas de los Animales, los Sistemas y Planes de Emergencia (AUTOSIM I).	3	5	3	5	3	1	3	2	3	2	1	31

Fuente: SENASICA

* Corresponde al primer semestre de 2018.

III. Especies susceptibles a la peste porcina africana en México

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dependencia encargada de la fauna silvestre a nivel federal, se coordina con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en acciones de salud animal, de tal manera que si en las poblaciones que se encuentran bajo su área de competencia (Unidades de Manejo Ambiental o sus siglas UMA) se encontrase un ejemplar o población sospechosa de padecer cualquier enfermedad exótica incluida la PPA, deben reportarlo al SENASICA, con sustento en los siguientes instrumentos jurídicos publicado en el diario oficial, además de los ya antes citados:

- i. 3 de julio de 2000.- Ley General de Vida Silvestre, Artículo 25, 26 y 72, desde la primera versión hasta su última reforma el 9 de mayo de 2015. (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf)
- ii. 30 de noviembre de 2006.- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre Artículos 15, 16, 17, 79, 80, 81 y 82, desde la primera versión hasta su última reforma el 19 de enero de 2018. (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf)
- iii. 26 de noviembre de 2012.-Reglamento interior de la SEMARNAT sección "De la SEMARNAT" Artículos 19 fracción XXIII y 32 Fracción XIX y XX. (www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf)

Los datos de poblaciones de *Sus scrofa* domésticas en México, los ubican como de origen exótico y establecidos en todo el territorio nacional y en algunos lugares con características de feralidad asociada con factores como la ruralidad, nivel socioeconómico y grado de marginación de los propietarios, entre muchas otras.

Los lugares donde se conocen las mayores poblaciones de *Sus scrofa* ferales, son en algunas sierras del extremo sur de la península de Baja California, en el centro y este de Chihuahua y oeste de Coahuila, y en el extremo norte de Nuevo León y al noroeste de Tamaulipas. (<http://www.conabio.gob.mx>)

Con respecto a la PPA en estas poblaciones, de manera histórica la SEMARNAT nunca ha reportado sospechas de PPA o de sus enfermedades diferenciales.

Por otra parte, como se muestra en el siguiente cuadro, la autoridad veterinaria tiene conocimiento histórico y actualizado de las piaras de cerdos domésticos y posee autoridad sobre ellos.

Población de ganado porcino, al final de cada año.										
2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
15,230,631	15,267,985	15,435,412	15,547,260	15,857,899	16,201,625	16,098,680	13,214,144	13,248,705	13,591,262	14,106,498

Fuente: SIAP-SAGARPA.

* Preliminar

IV. Medidas para la mantención de estatus de la PPA

Adicionalmente al sistema de detección precoz enunciado en el apartado II, para la importación de cerdos o sus mercancías se debe cumplir con los requisitos zoonosanitarios¹ o bien con las disposiciones de sanidad animal que previamente se establezcan; en ambos casos con base a análisis de riesgos científicos cumpliendo así con las obligaciones como Miembro de la OMC.

El principal país exportador de cerdos o mercancías de cerdos son los Estados Unidos de América, los cuales incluyen cerdos para abasto y sementales. Estas importaciones representan cerca del 80% del total en el periodo del 2007 al 2018, seguido de Canadá con 19% que incluye cerdos para abasto y el resto, corresponde a otros países con importaciones históricas menores al 1%. En todos los casos los países con intercambio comercial con México tienen el estatus con respecto a la PPA en la OIE como "Enfermedad Nunca Señalada". (http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Countryinformation/Countrytimelines)

V. Conclusiones

Teniendo en cuenta que:

- La PPA es una enfermedad de notificación obligatoria inmediata en el territorio nacional, sustentado en la legislación mexicana.
- Se ha cumplido con los artículos pertinentes en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, para la autodeclaración.
- Los sistemas de vigilancia epidemiológica y de diagnóstico nacionales tienen la capacidad para detectar oportunamente la sospecha de la enfermedad por medio de la notificación obligatoria y la aplicación de medidas zoonosanitarias.
- El SENASICA históricamente ha implementado medidas necesarias para que los animales y productos importados al país no representen un riesgo significativo para la introducción de la PPA.
- No se tiene reportes de la SEMARNAT de la presencia de la enfermedad en la fauna silvestre ubicada en el territorio nacional.

El Delegado de México ante la OIE declara (Anexo 1) que el país cumple con los requisitos para un país libre de peste porcina africana a partir del 19 de julio de 2018, de conformidad con el Capítulo 1.6 y los Artículos 1.4.6. numeral 1a y 15.1.3. numeral 1 del Código Sanitario.

**MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y DELEGADO DE MÉXICO ANTE LA OIE**

¹ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf

Anexo I: Declaración que acompaña el documento de autodeclaración.

Yo, el/la abajo firmante, MVZ Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez Delegado de México ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), asumo la responsabilidad de la autodeclaración de ausencia de la enfermedad Peste Porcina Africana en todo el País.

ADVERTENCIA

La OIE, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OIE no refleja la opinión oficial de la OIE.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OIE del País Miembro concernido.

Ni la OIE ni persona alguna que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Ciudad de México, a 19 de Julio de 2018

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL Y
DELEGADO DE MÉXICO ANTE LA OIE

MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ

FFR/MCDS/ZF/BR